

RAD: 2023-00156.

EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT 890.903.938-8,

DEMANDADO: CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO, con C.C. No. 1047401381

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, MARZO VEINTIUNO (21) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Se tiene que mediante auto de fecha 22 de agosto de 2023, se decretó el embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-105750, el cual fue inscrito por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, bajo Anotación No. 026 de Fecha 25/10/2023 Radicación: 2023-040-6-28221, tal como se puede apreciar en el certificado de libertad y tradición aportado por la Oficina, encontrándose pendiente nombrar secuestre.

Según el DECRETO ACORDAL 0801 de diciembre 07 de 2020, artículo 70, los despachos comisorios, pasaron a ser competencia de la Secretaria Distrital de Gobierno, según nos hizo saber esa secretaría en comunicación QUILLA 21-300076 de 10 de diciembre de 2021 visible como archivo 15 en el proceso bajo radicado 080013153004202100052.

Así las cosas, el Juzgado, ordenará el secuestro y se comisionará a la Secretaria Distrital de Gobierno para la práctica de la diligencia del secuestro del establecimiento de comercio.

Por otra parte, del Juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, envían oficio No. 137 del 30 de enero de 2024, dentro del proceso EJECUTIVO con RADICADO: 05088-40-03-003-2023-01038- DEMANDANTE: ITAÚ COLOMBIA S.A. NIT: 890.903.937-0, DEMANDADOS: CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO C.C: 1.047.401.381, en el cual comunican que se decretó el embargo del REMANENTE o de los bienes que por cualquier motivo se llegaren a desembargar al señor Cristhian Camilo Ortiz Cano con C.C. No.1.047.401.381.

Por lo anterior, se

RESUELVE

1. Ordenar el secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 040-105750, de propiedad del demandado CRISTHIAN CAMILO ORTIZ CANO, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 1047401381, predio urbano, ubicado en la KR 32 # 43 - 65 de la ciudad de Barranquilla, identificados con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 040-105750.
2. Nombrar como secuestre del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 040-105750, a DEISY DILIA PALENCIA REYES con C.C. No. 32762233, comuníquesele su designación en la CII 75b #41-87 torre 5 apto 1320 en Barranquilla, TEL 3316576 / 3106985551, correo electrónico: Deisypalencia@hotmail.com, debiendo aceptar el cargo dentro de los cinco (05) días siguientes a la comunicación de su nombramiento. Señálese como honorarios por su asistencia en la diligencia entre dos (2) y diez (10) salarios mínimos legales DIARIOS, según lo dispone la regla quinta del artículo 37 del Acuerdo 1518 de 2002 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Comuníquese este nombramiento a la secuestre.

3. Para practicar la diligencia de secuestro se comisiona a la Secretaria Distrital de Gobierno. Líbrese el respectivo despacho comisorio y oficio.
4. Tómese atenta nota del oficio No. 137 del 30 de enero de 2024, emanado del juzgado TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO, y en consecuencia, ofíciase a dicho Juzgado, comunicándole que se toma atenta nota del mismo y una vez sea el momento procesal para ello, se le dará el tramite respectivo. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c99565373f98efc863866e50d2bfd72184829fd05177d0d4e157abac7a8a39be**

Documento generado en 21/03/2024 11:05:56 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**